



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 12995-0-2020-Alc1

Expediente H.C.D.: 1856-CJS-20

Nº de registro: O-19044

Fecha de sanción: 01/10/2020

Fecha de promulgación: 16/10/2020

Decreto de promulgación: 1642-20

ORDENANZA N° 24877

Artículo 1º.- Modifícase el inciso i) del artículo 248º y el inciso 1) del artículo 265º de la Ordenanza Fiscal vigente (O-24706), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 248º.- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS URBANOS:

i) Los inmuebles pertenecientes a veteranos de guerra o conscriptos ex combatientes de Malvinas, tripulantes del submarino ARA San Juan o sus derechohabientes en el siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos, progenitores, hermanos, afectados a su casa habitación.”

“Artículo 265º.- Para obtener y mantener las exenciones previstas precedentemente deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

I) VETERANOS DE GUERRA O CONSCRIPTOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS Y TRIPULANTES DEL ARA SAN JUAN

- 1) Veteranos de guerra: deberán acreditar tal condición mediante Certificado Único de Veteranos de Guerra de Malvinas (Resolución N° 1440/2019 del Ministerio de Defensa de la Nación).
- 2) Conscriptos ex combatientes de Malvinas: deberán acreditar tal condición mediante cédula otorgada por el Ministerio de Defensa, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.109 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.
- 3) Tripulantes del ARA San Juan: Se deberá acreditar el vínculo familiar con el tripulante fallecido.
- 4) En todos los casos, el inmueble deberá tener el carácter de vivienda única y de permanente habitación para él y/o su grupo familiar.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

**Poleggio
Blanco**

**Martínez Bordaisco
Montenegro**